

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de abril de 1963 por la que se proroga el plazo para la Comisión Interministerial encargada de formular las instrucciones sísmo-resistentes pueda presentar el resultado de los trabajos que le están encomendados

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de esta Presidencia del 17 de mayo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio), se dispuso la creación de la Comisión Interministerial encargada de formular las instrucciones sísmo-resistentes, señalándose en dicha Orden ministerial el plazo para dar cumplimiento a su función.

La Comisión quedó constituida en el Instituto Geográfico y Catastral con fecha 5 de noviembre de 1962, una vez designados todos los vocales representantes de los distintos Departamentos ministeriales y diversas circunstancias reales han puesto de manifiesto la insuficiencia del plazo antes aludido, principalmente a la luz de la situación creada por la publicación, con carácter provisional, de la Instrucción para el Proyecto, Cálculo y Conservación de Grandes Presas, dada por el Ministerio de Obras Públicas (Orden ministerial de 21 de agosto de 1962, «Boletín Oficial del Estado» del 11 de septiembre) y de la norma MV-101-1962, Acciones en la Edificación, del Ministerio de la Vivienda (Decreto del 17 de enero de 1963, «Boletín Oficial del Estado» del 9 de febrero), en cuyas disposiciones se toman en consideración las solicitudes que pueden derivarse de los sismos.

En su virtud, es necesario ampliar el plazo concedido a la repetida Comisión Interministerial, por lo que vengo en disponer:

Artículo único.—Se proroga por seis meses más el plazo para que la Comisión Interministerial a que se refiere la Orden ministerial de 17 de mayo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio) pueda presentar el resultado de los trabajos que le están encomendados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 24 de abril de 1963 por la que se disponen emisiones especiales de sellos de correo, «Día del Sello 1963», para las Provincias de Fernando Poo, Ifni, Río Muni y Sahara.

Ilmo. Sr.: Por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 24 de enero de 1949 se dispuso que anualmente se celebraría el «Día del Sello», mediante emisiones especiales de sellos de correo, en las Provincias Africanas, conmemorando la fecha del otorgamiento del Códicilo de Isabel la Católica.

En consecuencia, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Para la conmemoración del «Día del Sello 1963» se autorizan emisiones especiales de sellos de correo en las Provincias de Fernando Poo, Ifni, Río Muni y Sahara.

2.º Cada una de estas emisiones constará de las siguientes clases, valores y número de unidades:

De 0,25 pesetas: 900.000 unidades.
De 0,50 pesetas: 900.000 unidades.
De 1 peseta: 900.000 unidades.

3.º Estos sellos entrarán en circulación el día 23 de noviembre de 1963.

4.º Atribuida en las emisiones anteriores para atenciones de acción social una participación en el producto de estas emisiones, esta Presidencia del Gobierno determinará las bases y porcentajes aplicables para obtener la cuantía de la participación, la cual podrá ser satisfecha, a título de subvención, con imputación al respectivo presupuesto de gastos, previa la concesión del crédito necesario para la cantidad equivalente a la que se hubiere liquidado para la participación.

5.º Se autoriza a la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas para que determine los temas a representar y el sistema que considere más eficaz para obtener los dibujos que lo reproduzcan.

6.º La confección de estos sellos será encomendada a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, la cual recibirá de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas los modelos correspondientes, conviniéndose, igualmente, con ella, todas las características esenciales o accesorias a que habrán de sujetarse las labores. Las planchas, una vez terminada su utilización, serán destruidas.

7.º La expendición de estos sellos tendrá lugar en las oficinas de las respectivas Provincias. Sin embargo, a fin de facilitar su adquisición con fines filatélicos, se expondrán también en la Oficina Filatélica de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

8.º Se autoriza la entrega, con carácter gratuito, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, de mil unidades de cada una de las clases de sellos emitidos, destinadas al cumplimiento de los compromisos internacionales.

9.º La reimpresión o mixtificación de estos sellos por particulares se considerarán actos delictivos que serán perseguidos con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1963

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 30 de abril de 1963 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita

Excmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario de esta Presidencia se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada con fecha 14 de marzo del corriente año por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima», contra Decreto de la Presidencia del Gobierno de 12 de agosto de 1961 y Ordenes de igual procedencia de 12 y 13 del mismo mes y año, sobre régimen arancelario y fiscal especial de las Provincias de Fernando Poo, Río Muni, Sahara e Ifni y denegación de su reposición, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso seguido a instancia de la representación de «Compañía Española de Petróleos, S. A.» contra la desestimación tácita por el Consejo de Ministros de la reposición incoada contra el Decreto de 12 de agosto de 1961 y Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 12 y 13 del mismo mes y año, relativos a régimen arancelario y fiscal de Fernando Poo, Río Muni, Sahara e Ifni, y, en su virtud, nos abstenemos de entrar a conocer en las cuestiones de fondo planteadas en el mismo, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1963.—P. D., R. R. Benítez de Lugo.

Excmos. Sres. ...